

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 15 abril 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 abril 2022 se ha recibido en el email de la RFEDI, escrito remitido por el Club Ski Club Granada, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución. Los términos del escrito son los siguientes:

“Buenas tardes

en relación al censo provisional RFEDI, me gustaría solicitar la inclusión de los siguientes deportistas nacidos en 2006:

ALPINO SKI CLUB GRANADA

- Candela Pradillo López Ortum

FREESTYLE SKI CLUB GRANADA

- Julián Gutiérrez Resentera

- Alberto García Medina

- Pablo Martínez Serrano”

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito del escrito presentado por el Club Ski Club Granada, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022, el artículo 10, dice lo siguiente:

“1. Para la elaboración del censo electoral inicial, la RFEDI tomará como base un listado que incluya a las personas o entidades que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2 del Real Decreto 1835/1991, integran la Federación. Dicho listado, que deberá contener los datos mencionados en el presente Reglamento, se trasladará al Tribunal Administrativo del Deporte.

El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en la RFEDI y en todas las sedes de las federaciones autonómicas. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de la RFEDI en una sección específica rubricada “procesos electorales” que se encontrará permanentemente actualizada.

La difusión y publicación del censo se realizará durante un periodo de veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Junta Electoral de la RFEDI.

2. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la RFEDI. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles”.

2.- Se ha de señalar también que la presentante del escrito es el Club Ski Club Granada, salvaguardando los intereses de sus deportistas federados, motivo por el cual, en este punto debe traerse aquí a colación el criterio sentado por la extinta Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes, entre otras en su resolución 254/2012, que se recogió y por el que se ha mantenido invariado por el Tribunal Administrativo del Deporte desde que dictara su Resolución 785/2016 TAD, el siguiente criterio:

“«(...) es doctrina reiterada de esta Junta, que la no inclusión de determinados posibles electores en el censo ha de ser impugnada por los interesados directos, es decir por los propios afectados, habiéndose admitido la representación de clubes o federaciones, pero no la extensión ilimitada a cualquier participante en el proceso electoral, como el recurrente, que alega como interés tan solo una genérica defensa de la democracia y representatividad del proceso (...)»”.

Por lo tanto, habiéndose admitido que la representación y por tanto la reclamación instada pueda ostentarse por los clubes o federaciones, se ha de entender por esta Junta Electoral, que el club reclamante se encuentra perfectamente legitimado para ejercitar el derecho que le asiste.

3.- Presentado escrito por el Club Ski Club Granada y consultados los archivos correspondientes y en especial el de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado que:

a) Los siguientes deportistas cumplen los requisitos exigidos por la normativa aplicable al constar que han participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal y cumplir resto de requisitos que establece el art. 16 del Reglamento Electoral, así como el art. 5 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

- Candela Pradillo Lopez Ortum
- Alberto García Medina

b) Los siguientes deportistas no cumplen los requisitos exigidos por la normativa aplicable, al no constar que hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal y/o no cumplir el requisito de edad a fecha de la votación, esto es 30 de mayo de 2022:

- Julian Gutierrez Resentera (Sin requisito de edad a 30/05/22)
- Pablo Martinez Serrano (Sin requisito de edad a 30/05/22)

Lo dicho en los apartados anteriores se fundamenta en lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Electoral que establece la condición de los Clubes electores y elegibles:

a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que en este periodo, hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal. De no existir o no haberse celebrado competición o actividad de carácter oficial y ámbito estatal en alguna de las especialidades, para ser elector o elegible, bastará con cumplir los requisitos de edad y con estar en posesión de la licencia federativa vigente en el momento de la convocatoria electoral, así como durante la temporada deportiva anterior

.....

4. A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, las competiciones internacionales oficiales de la RFEDI o Federaciones Internacionales a las que la RFEDI se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales.

5. Si un miembro electo de la Asamblea General dejare de pertenecer al estamento por el que fue elegido, causará baja automáticamente en aquella, con arreglo a lo previsto en el Art. 37. “

Por todo lo anteriormente manifestado, esta Junta Electoral, ha acordado que:

ESTIMAR la reclamación efectuada con relación a Doña Candela Pradillo Lopez Ortum y Don Alberto García Medina, y una vez se publiquen los censos definitivos, se incluirá a Doña Candela Pradillo Lopez Ortum y Don Alberto García Medina, como deportistas con derecho a ser ELECTOS y ELEGIBLES, en el estamento de Deportistas de No Alto Nivel.

DESESTIMAR la reclamación efectuada por Don Julian Gutierrez Resentera y Don Pablo Martinez Serrano al no cumplir el requisito de edad a fecha de la votación, esto es el 30 de mayo de 2022, no teniendo por tanto derecho a ser considerados electos y elegibles.



Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.



LA JUNTA ELECTORAL